

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME SOBRE LA REVISIÓN N° 21 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CN VANDELLÓS II

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante: Asociación Nuclear Ascó - Vandellós II A.I.E (ANAV).

1.2 Asunto

Solicitud de aprobación de la propuesta de cambio del Reglamento de Funcionamiento PC-56, revisión 0, para adaptación del contenido del citado documento a la Instrucción de Seguridad IS-24 del CSN del 19 de mayo de 2010, por la que se regulan el archivo y los periodos de retención de los documentos y registros de las Instalaciones Nucleares, cambios derivados de la propuesta de cambio PC- 23 del Plan Emergencia Interior (PEI) y adaptación del apartado 6 "Informes periódicos a la administración" de acuerdo con la renovación de la autorización de explotación por Orden Ministerial del 21 de julio de 2010 y las Instrucciones Técnicas Complementarias a la misma emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

1.3 Documentos aportados por el Solicitante:

Propuesta de cambio de del Reglamento de Funcionamiento PC-56, revisión 0, recibida en el CSN el 3 de diciembre de 2010 (nº de registro 42409), procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, acompañada del informe justificativo de las modificaciones que incorpora la propuesta.

Posteriormente, como consecuencia del proceso de evaluación, el titular ha remitido directamente al CSN, adjunta a la carta de referencia CNV-L-CSN-5611 con nº de registro de entrada CSN 42513 de fecha 27 de septiembre de 2011, hojas modificadas respecto a las presentadas en la propuesta de cambio PC-56, revisión 0, al Reglamento de Funcionamiento de C.N. Vandellós II.

1.4 Documentos de licencia afectados: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO (RF) DE CN VANDELLÓS II.

- **Índice**
- **Apartado 2.7.-**Dirección de Central de Vandellós II
- **Apartado 6.8.-** Informes de Experiencia Operativa Ajena
- **Apartado 6.12.-** Informe de actividades del plan de gestión de residuos
- **Apartado 6.14-** Programa de formación y reentrenamiento.

- **Capítulo 7.-** Conservación y archivo de documentos
- **Apartado 7.1.-** Documentos y registros permanentes.
- **Apartado 7.2.-** Documentos y registros no permanentes.
- **Apartado 7.3.-** Archivo de documentos. requerimientos para los archivos y documentos a conservar.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

Razones, Descripción y Antecedentes de la solicitud.

2.1 Antecedentes

El 1 de junio de 2010 se publica en el BOE la Instrucción de Seguridad IS-24 del 19 de mayo de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se regulan el archivo y los periodos de retención de los documentos y registros de las instalaciones Nucleares.

El objeto de la mencionada Instrucción es recoger en una única normativa española, la identificación de los documentos y registros generados durante las distintas fases del proyecto (emplazamiento, proyecto, construcción, explotación y desmantelamiento) que deben conservarse, así como sus periodos de retención y condiciones de archivo. Asimismo, explicita las normas que el CSN considera como guías aceptables para el cumplimiento de la Instrucción IS-24.

2.2 Descripción y razones

Los cambios principales que contempla propuesta de cambio PC-56 tienen la siguiente finalidad:

- Adaptación del apartado 7. "Registro y archivo de documentos" a la recientemente publicada instrucción IS-24 del 19 de mayo de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, ya mencionada.
- Adaptación del apartado 6 "Informes periódicos a la administración" de acuerdo con la reciente renovación de la autorización de explotación por Orden Ministerial del 21 de julio de 2010 y las Instrucciones Técnicas Complementarias a la misma emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Adicionalmente, esta propuesta contiene también otros cambios de menor significación. A continuación se exponen estos cambios:

- Actualización del índice y repaginación de acuerdo con los cambios significativos anteriores y reestructuración del apartado 7 de acuerdo con la estructura de contenidos de la IS-24.
- Modificación del término "Director de Emergencias" por el nuevo término "Director del Plan de Emergencia Interior PEI", de acuerdo con la Propuesta de cambio al PEI, PC-23 "Relación de sucesos iniciadores del PEI".

A continuación se detallan los cambios propuestos para los capítulos 7 y 6 del RF:

1) Modificaciones del capítulo 7 y de los apartado 7.1, 7.2 y 7.3 relativos al archivo y conservación de documentos

Los cambios que se indican a continuación se proponen como una de las acciones derivadas para el cumplimiento con la nueva Instrucción IS-24 del CSN, trasladando los requisitos de la misma para registro y archivo de documentos.

Los cambios propuestos son los siguientes:

- Se elimina la totalidad del texto del apartado 7 "**Conservación de Documentos**", y se reestructura el orden de los subapartados 7.1, 7.2 y 7.3 para adaptarlo a los contenidos y estructura de la Instrucción IS-24. El texto propuesto para el apartado 7 es el siguiente:

“En este apartado se recogen los criterios en cuanto a los tipos de registros y documentos a conservar por el titular, los periodos de conservación y las condiciones de archivo de los mismos, de acuerdo con las Instrucciones emitidas por el CSN a este respecto. Estos criterios son asimismo de aplicación a los documentos y registros generados en las empresas de ingeniería, servicios, agencias de inspección y fabricantes, que estén relacionados con la Seguridad Nuclear y Radiológica de la instalación”.

- En el **apartado 7.1** se introduce la definición de documentos y registros permanentes según la Instrucción de Seguridad IS-24, que queda como sigue:

“Son aquellos que deben ser conservados durante toda la vida de la instalación. Aquellos que correspondan a una Estructura o Componente, deben ser conservados durante toda la vida de la Estructura o Componente, incluyendo el tiempo de almacenamiento”.

Adicionalmente, se incluye en este apartado la relación de documentos y registros que entran dentro del alcance de esta definición en sustitución de la actualmente vigente.

- En el **apartado 7.2** se introducen los documentos y registros que no tienen carácter permanente como aquellos que no cumpliendo alguno de los criterios del apartado 7.1, sean necesarios para demostrar que las actividades se han realizado de conformidad con los requisitos especificados.

Adicionalmente, se elimina la relación de documentos que figura en la revisión vigente de este apartado del Reglamento de Funcionamiento.

- En el **apartado 7.3** se modifica el texto actual por otro adaptado al apartado de definiciones de la Instrucción IS-24. El texto propuesto contiene lo siguiente:

“Los documentos y registros a conservar serán originales o copias debidamente autenticadas.

Se garantizará la integridad, autenticidad, no repudio, inteligibilidad, protección contra alteraciones o falsificaciones y capacidad de recuperación y reproducción durante todo el periodo de retención de los documentos y registros a conservar.

Los documentos y registros a conservar deberán permanecer legibles, fácilmente identificables y recuperables.

Se establecerá un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, la autenticación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros.

Cuando los documentos y registros estén en soporte informático u electrónico se asegurará que se mantiene la capacidad de recuperación, lectura y reproducción de los mismos, durante todo su período de retención.

Los archivos en los que se guarden los documentos y registros a conservar deberán ser construidos y mantenidos de acuerdo con la normativa que garantice la seguridad y las adecuadas condiciones de conservación y recuperación de los documentos y registros en ellas depositados. Cuando sea necesario se utilizarán archivos duplicados.

En los casos de documentos y registros relacionados con la seguridad nuclear y radiológica, generados por empresas externas de ingeniería, servicios, agencias de inspección y fabricantes, que por razones de propiedad industrial o intelectual, no puedan ser transferidos al titular se establecen acuerdos contractuales para que dichos documentos y registros sean archivados y conservados por estas organizaciones externas, y sean puestos a disposición de las Autoridades competentes, cuando estas así lo requieran.

En el momento de obtener la autorización de desmantelamiento, se garantizará que los registros de la organización de explotación se transfieren de manera adecuada a la organización de desmantelamiento. La eliminación de registros solo se podrá realizar de forma justificada, controlada y documentada”.

Con esta propuesta de cambio, se da cumplimiento en CN Vandellós a uno de los objetivos de la Instrucción IS-24, como es el de homogeneizar, de acuerdo con una única referencia, los contenidos de los Reglamentos de Funcionamiento de las centrales nucleares en relación con requisitos de registro y archivo aplicables.

Asimismo y como cambio de significación, se explicita en estos cambios la aplicabilidad de la instrucción IS-24 a la documentación generada por empresas externas, que por razones cualesquiera, no pudieren custodiarse en poder del titular, por lo que éste debe establecer acuerdos contractuales para garantizar su cumplimiento por parte de aquellas.

2) Modificaciones de los apartados 6.8 “Informe de Experiencia Operativa Ajena”, 6.12 “Informes de las actividades del Plan de gestión de residuos radiactivos” y 6.14 “Programas de Formación y reentrenamiento”.

Con estos cambios se incluyen en el Reglamento de Funcionamiento los requerimientos de la nueva autorización de explotación en cuanto a la emisión de informes a la Administración de acuerdo con la Orden ministerial del 26 de julio de 2010, adaptando los contenidos a las condiciones del Anexo a la Autorización de explotación y haciendo mención al cumplimiento con las Instrucciones que el CSN pueda emitir al respecto, en cuanto a los contenidos y estructura de los mencionados informes.

A continuación se exponen estos cambios:

- En el **apartado 6.8 “informe de experiencia operativa”** se elimina el contenido actual que duplicaba el de la Instrucción Técnica Complementaria ITC n° 5, relativa al informe de Experiencia Operativa Ajena y asociada a la condición 5 de la autorización de explotación vigente, y en su lugar se alude al plazo obligatorio de envío del CSN y la necesidad de que el contenido del informe se ajuste a las ITCs aplicables que emita el CSN.
- En el **apartado 6.12 “Informe de actividades del plan de gestión de residuos radiactivos”** se elimina el contenido actual extraído de la guía de Seguridad del CSN GS 9.3 y en el texto propuesto se incluye la mención explícita a la guía de Seguridad del CSN mencionada como requerimiento a los contenidos del Informe, de acuerdo con ITC n° 8, asociada a la condición 4.5 de la autorización de explotación vigente.
- En el **apartado 6.14 “Programa de formación y reentrenamiento”** se elimina el contenido actual de detalle del informe, y en su lugar se incluye el alcance que deben tener los informes de actividades de formación y reentrenamiento, de acuerdo con la ITC n° 9, asociada a la condición 4.5 de la autorización de explotación vigente, así como la referencia al cumplimiento con las Instrucciones Técnicas que el CSN emita al respecto en cuanto a su contenido.

3. EVALUACIÓN

3.1 Informes de evaluación

- **CSN/NET/GACA/VA2/1103/407:** Evaluación de la propuesta de cambio PC-56 al Reglamento de Funcionamiento de C.N. Vandellós II.

- **CSNIIEV/OFHF/VA2/1108/556:** Evaluación de los cambios descritos en la propuesta PC-56 (revisión 0) de modificación del Reglamento de Funcionamiento

3.2 Desarrollo de la evaluación

Se ha realizado la evaluación del CSN sobre las modificaciones propuestas para adaptar el Reglamento de Funcionamiento a la instrucción IS-24 desde un punto de vista de garantía de calidad. Respecto de la adecuación a la autorización de explotación vigente de los informes que el titular debe enviar a la Administración, el CSN ha realizado una revisión para verificar que el contenido de dichos informes es coherente con el de las Condiciones e Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a la citada autorización de explotación.

A continuación se expone un resumen de la evaluación y revisión realizadas:

3.2.1 Modificaciones del capítulo 7 y de los apartados 7.1, 7.2 y 7.3 relativos al archivo y conservación de documentos para adaptar el Reglamento de Funcionamiento a la Instrucción IS-24

La evaluación de la modificación del capítulo 7 que se expone a continuación, ha consistido en verificar la coherencia y compatibilidad del contenido de los cambios propuestos para dicho capítulo con la propia instrucción y con la normativa aplicable a la estructuración y contenido mínimo de los Reglamentos de Funcionamiento de centrales nucleares.

- Criterios y normativa utilizada en la evaluación:

Los criterios seguidos en la evaluación son los contenidos en la siguiente normativa:

- Instrucción de Seguridad IS-24, por la que se regulan el archivo y los periodos de retención de los documentos y registros de las instalaciones nucleares.
- Guía de seguridad del CSN GS 1.13 “Contenido de los Reglamentos de Funcionamiento de las centrales nucleares.
- Instrucción de Seguridad IS-11 del CSN (febrero de 2007), sobre licencias de personal de operación de centrales nucleares.
- Instrucción de Seguridad IS-12 del CSN (febrero de 2007), sobre requisitos de cualificación y formación del personal sin licencia en el ámbito de las centrales Nucleares.
- Carta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear del CSN, de referencia CSN-C-DSN-10-255, de fecha 2/8/2010 y nº de registro de salida 5727, sobre: "Desarrollo en detalle del Informe Anual de Formación de personal establecido en la Instrucción Técnica Complementaria nº 9 asociada a la autorización de explotación en vigor".

- Desarrollo de la evaluación:

El apartado G de la Guía de seguridad GS 1.13 “Conservación y archivo de documentos” indica que los Reglamentos de Funcionamiento deben identificar todos los documentos y registros, incluyendo los que se obtengan de los equipos de medida existentes en la instalación, que deben conservarse en un archivo permanente o temporal, atendiendo a que son importantes para la seguridad o la protección radiológica de la instalación en las distintas fases de proyecto, explotación y clausura de la misma. En particular, se deben identificar los siguientes aspectos:

- Relación de tipos de documentos y registros básicos que deben conservarse, estableciendo los períodos de retención en función de la importancia de los mismos.
- Descripción de los criterios de archivo, ubicación, conservación de la calidad y seguridad de los documentos y registros antedichos.

Por otra parte, la Instrucción de Seguridad IS-24 identifica los tipos de documentos y registros generados durante las distintas fases de estudio del emplazamiento, proyecto, construcción, explotación y desmantelamiento de una instalación nuclear, que en base al artículo 72 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, deben conservarse. Asimismo, establece los periodos de retención y condiciones de archivo de los mismos, siendo el titular de la autorización el responsable de su cumplimiento.

En la evaluación del CSN se constata que el contenido de estos apartados se ajustan, literalmente, al contenido de los apartados de la Instrucción IS-24: “Primero. Objeto y ámbito de aplicación”, “Segundo. Definiciones”, “Tercero Documentos y registros a conservar. Períodos de retención” y “Cuarto. Requisitos sobre los documentos y registros a conservar”, por lo que se considera que los cambios propuestos son aceptables

De acuerdo con lo anterior, los cambios propuestos para el capítulo 7 del RF incluidos en la propuesta de cambio PC-56, revisión 0, al Reglamento de Funcionamiento de CN Vandellós II, se consideran aceptables, en base a que dichos cambios cumplen adecuadamente con los criterios de aceptación adoptados en esta evaluación del CSN.

3.2.2 Modificaciones de los apartado 6.8, 6.12 y 6.14 relativos a informes de las actividades de experiencia operativa, del plan de gestión de residuos y de los programas de formación y reentrenamiento

La revisión del CSN ha consistido en contrastar el contenido propuesto para estos informes y verificar que son coherentes con lo establecido en las Condiciones e Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a la autorización de explotación vigente.

Respecto de los informes del plan de gestión de residuos, de la revisión realizada la evaluación del CSN concluye, que la propuesta de texto para dichos informes es aceptable al referenciarse en ésta la guía e ITC que aplican a su contenido, de acuerdo con lo establecido en la propia ITC nº 8 asociada a la autorización de explotación en vigor. Respecto de los informes de formación y reentrenamiento, la evaluación del CSN concluye que la propuesta de

texto transcribe el alcance de estos informes según se incluye en la ITC nº 9 asociada a la autorización de explotación en vigor, por lo que es aceptable. Hay que tener en cuenta que el contenido de detalle de estos informes está incluido en el Anexo a la carta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear del CSN de referencia CSN-C-DSN-10-255.

Respecto de los informes de experiencia operativa, la evaluación del CSN concluye que el texto propuesto es muy genérico al señalar que el contenido de los informes se ajustará a las ITCs que en su momento emita el CSN, por lo que se considera que debiera incluir además una referencia a la ITC nº 5 asociada a la condición 4.1 de la autorización de explotación en vigor, que es la que aplica al contenido de estos informes. A petición de la evaluación del CSN el titular ha remitido la carta de referencia CNV-L-CSN-5611, con la página correspondiente modificada para recoger el aspecto señalado. Con esta modificación adicional la evaluación del CSN considera aceptable los cambios presentados.

3.2.3 Modificación del apartado 6.5 relativo a seguimiento de normativa

El titular ha incluido además en la carta de referencia CNV-L-CSN-5611, por analogía con la modificación adicional sobre el contenido de los informe de experiencia operativa, la alusión a la ITC nº 6 asociada a la condición 4.2 de la autorización de explotación en vigor, como referente para el contenido de los informes sistemáticos de seguimiento de normativa enviados al CSN.

El cambio anterior es coherente con el marco de la autorización de explotación para este tema, por lo que en la evaluación del CSN se considera aceptable.

3.2.4 Modificación del apartado 2.7 sobre funciones y responsabilidades de la Dirección de la Central de Vandellós II (DCV)

Entre las funciones y responsabilidades del Director de CN Vandellós II (en adelante DCV) se encuentra la de dirigir cualquier situación de emergencia que tenga lugar en el emplazamiento de la central.

En las propuestas de cambio PC-56, revisión 0, del RF como en la PC-23, revisión 0, del PEI, se propone cambiar la denominación del “Director de Emergencias” por la de “Director del PEI”, como función asignada al DCV dentro del apartado 2.7 del RF y en los apartados del PEI en los que se alude a esta figura. Este cambio se considera necesario para compatibilizar y mantener la coherencia entre ambos documentos, RF y PEI, por lo que se considera aceptable.

Por otra parte, en el apartado 2.7.1 del RF en su revisión en vigor se asigna al Jefe de Sala (Licencia de Supervisor) la de realizar las funciones del Jefe de Turno como Director de Emergencia, hasta que el Jefe de Turno se persone en Sala de Control. Sin embargo, en ese mismo apartado, el Jefe de Turno no tiene definida esta responsabilidad.

A petición de la evaluación del CSN, el titular ha remitido, adjunta a la carta de referencia CNV-L-CSN-5611 una página del Reglamento de Funcionamiento modificada, que incluye

entre las responsabilidades del Jefe de Turno la de constituirse en el director del PEI en situación de emergencia hasta la llegada del titular al CAT (Centro de Apoyo Técnico).

3.2.5 Otros cambios

Los cambios de repaginación del capítulo 7 y la actualización del índice del RF incluidos en la propuesta de cambio PC-56, se consideran también aceptables por ser coherentes con las modificaciones propuestas del capítulo 7 motivadas por su adaptación a la Instrucción IS-24 del CSN.

3.3 Modificaciones

El cambio solicitado o las implicaciones asociadas a su implantación suponen:

Modificación del Impacto radiológico de los trabajadores: **No**

Modificación Física: **No**.

Modificación de Bases de diseño: **No**.

Modificación de Análisis de accidentes: **No**

Modificación de Bases de licencia: **No**

3.4 Hallazgos: No

3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado: No.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Enumeración de las Conclusiones:

Las modificaciones de la propuesta de cambio PC-56, revisión 0, al Reglamento de Funcionamiento de C. N. Vandellós II, se consideran aceptables, con las hojas modificadas incluidas en la carta de referencia CNV-L-CSN-5611.

Una vez aprobados los cambios incluidos en la citada propuesta y las modificaciones adicionales de la carta antes mencionada, constituirán la revisión n° constituirán la revisión n° 21 de Reglamento de Funcionamiento de C. N. Vandellós II.

4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí.

4.2 Requerimientos del CSN: No.

4.3 Recomendaciones del CSN: No.

4.4 Compromisos del Titular: No.

4.5 Hallazgos: No.